

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 7 de julio de 2023.
Informe: A su despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó solicitud de terminación de procesos por pago total de la obligación. Ordene

Walter Herrera Castañeda.

Escribiente.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO POR ELIS MARÍA DE LOS REYES CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RAD: 47-001-31-05-002-2020-00218-00

Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que este Despacho libró mandamiento de pago el día 7 de febrero de 2023 a favor de la ejecutante y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en lo sucesivo “COLPENSIONES”, por la suma de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 75/100 **(\$107.264.828,75)** por los siguientes conceptos: retroactivo pensional, intereses moratorios y costas procesales.

Que la entidad ejecutada allego cumplimiento de sentencia el día 8 de marzo de 2023 (PDF 41 – Expediente Digital), por el cual, informó la emisión de la resolución SUB - 58610 del 1° de marzo de los corrientes; en la que se reconoció y ordenó los pagos ordenados en sentencia de primera instancia, posteriormente confirmada por el superior jerárquico. Como se anexa a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA MAGDALENA** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA MARTA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL** y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **DE LOS REYES ESTRADA ELIS MARINA**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 18 de diciembre de 2015: \$644,350
Valor mesada a 2016: 689.455
Valor mesada a2017:737.717
Valor mesada a 2018:781.242
Valor mesada a 2019:828.116
Valor mesada a 2020:877.803
Valor mesada a 2021:908.526
Valor mesada a 2022:1.000.000
Valor mesada a 2023:1.160.000

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	22.496.734
Mesadas Adicionales	3.817.052
Intereses de Mora	40,866,129
Descuentos en Salud	6,635,900
Pagos ordenados Sentencia	58.449.808
Valor a Pagar	118,993,823

En cuanto a las costas procesales, el acto administrativo antes mencionado en su artículo 7° ordenó “Remitir copia de la presente resolución a la dirección de procesos judiciales ara que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído”.

Por lo que, el 21 de abril del presente año, se aportó a este Despacho el pago voluntario de costas procesales mediante título judicial No. 442100001116031 por la suma de \$5.844.980.

Que el apoderado judicial de la ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas (PDF 49 – Expediente Digital), toda vez que, la entidad ejecutada cumplió con la sentencia proferida por este Despacho, y confirmada por el Tribunal Superior de Santa Marta – Sala Laboral.

Procede el juzgado a decidir previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER CONSIDERA

El punto para resolver es determinar si es viable la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Tenemos que, a orden de este Despacho reposa título judicial No. 442100001116031 por la suma de \$5.844.980 por concepto de costas procesales. Por lo que, se ordenara su entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo estipulado en el poder especial allegado a este Juzgado (Fl.2 del PDF.06 – Expediente Digital).

Ahora bien, a voces del artículo 461 del Código General del Proceso, se le otorga facultad al ejecutante o, a su apoderado judicial para que allegue solicitud de terminación de proceso en el cual acredite el pago total de la obligación. Razón por la cual, este Despacho considera viable la terminación del presente proceso, además que, se observa el cumplimiento de la obligación de manera voluntaria y dentro del término otorgado, por lo que, se abstendrá esta juzgadora de imponer agencias en derecho en contra de la entidad ejecutada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA al Dr. ROMEL ELÍAS MENDOZA CASTILLO identificado con C.C 19.584.830 y T.P 82544 en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, el título judicial No. 442100001116031 por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (**\$5.844.980**) conforme lo estipulado en el poder obrante a Fl.2 del PDF.06 del expediente digital del presente proceso.

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades financieras el desembargo de los dineros que ostente o llegare a ostentar la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en las entidades financieras estipuladas en el auto que libró mandamiento de pago, por concepto de terminación del proceso ejecutivo.

TERCERO: ARCHÍVESE las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993afb4ecdd90c9ac0e8409e33cdfeee65db0425f7c34815adb50ebbeb00172c**

Documento generado en 10/07/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>